

SOLICITUDES estudiantiles de Pregrado				
Actualizado: 3 de octubre de 2025				
Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Inscripción y adición extemporánea de asignaturas	Posibilidad de inscribir asignaturas o actividades académicas presentadas con posterioridad al periodo de inscripciones definido por el calendario académico, siempre y cuando se mantenga el mínimo de créditos exigibles de inscripción.	El estudiante presenta la solicitud ante la Dirección de Área Curricular o la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.		Acuerdo 350 de 2021 del Consejo Superior Universitario Artículo 1. Delegar en los Consejos de Facultad o quien haga sus veces la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de inscripción de asignaturas o actividades académicas presentadas con posterioridad al periodo de inscripciones definido por el calendario académico, siempre y cuando se mantenga el mínimo de créditos exigibles de inscripción según los artículos 9 y 10 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Artículo 2. Delegar en los Consejos de Facultad o quien haga sus veces la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de inscripción de asignaturas o actividades académicas presentadas con posterioridad a las dos primeras semanas de clase del periodo académico.
Autorización para cursar menos de la carga mínima	Posibilidad que el Consejo de Facultad o el Comité Académico Administrativo de las SPN (PEAMA) permitan inscribir un número inferior a los diez (10) créditos que exige la Universidad.	El estudiante debe presentar la solicitud antes o durante el periodo establecido para la inscripción de asignaturas, a través del SIA. Opción: "Autorización para cursar menos de la carga mínima" o ante la Secretaría de la Sede de Presencia Nacional para el caso de estudiantes PEAMA en etapa inicial. En el caso de la de Sede La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Parágrafo del Artículo 10. Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante. Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario Artículo 1. Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de carga inferior a la mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, que sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008, siempre y cuando el estudiante mantenga un número mínimo de 9 créditos inscritos.
Cancelación asignaturas antes de finalizar la segunda semana del periodo académico	Opción que tienen los estudiantes de cancelar asignaturas, sin descuento de créditos, en las dos primeras semanas de iniciado el periodo académico.	El estudiante puede cancelar asignaturas en la semana de adiciones y cancelaciones a través del SIA. También se puede presentar la solicitud ante la Dirección de Área Curricular o la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN.		Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 16. Los créditos de las asignaturas canceladas por estudiantes de pregrado se descontarán del cupo de créditos para inscripción. Parágrafo. Cuando la cancelación se realice antes de finalizar la segunda semana del periodo académico o cuando ésta se autorice de forma excepcional, los créditos correspondientes se reintegrarán al cupo de créditos para inscripción.
Cancelación de asignaturas entre la tercera semana y antes de completarse de el 50% del periodo académico con pérdida de créditos	Cancelar asignaturas libremente en los tiempos establecidos en el calendario académico antes de transcurrir el 50% del periodo académico.	El estudiante realiza la cancelación de asignaturas con descuento de créditos a través del enlace de la División o Sección de Registro y Matrícula de Sede. En el caso de la Sede de La Paz los estudiantes pueden cancelar asignaturas con pérdida de créditos a través del SIA.	No se requiere soportes.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 15. Cancelación de asignaturas. "Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del periodo académico." Parágrafo 2. "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este Estatuto". Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 16. Los créditos de las asignaturas canceladas por estudiantes de pregrado se descontarán del cupo de créditos para inscripción.
Cancelación de asignaturas entre la tercera semana y antes de completarse el 50% del periodo académico	Se podrá solicitar ante el Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN la cancelación de asignaturas antes de transcurrido el 50% del periodo académico previa justificación y deberá quedar con el mínimo de créditos exigidos por la Universidad.	El estudiante debe presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad o Comité Académico Administrativo en las Sedes de Presencia Nacional para el caso de estudiantes PEAMA en etapa inicial. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 15. Cancelación de asignaturas. Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completar el cincuenta por ciento (50%) del periodo académico. Parágrafo. Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante. Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario Artículo 1. Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de carga inferior a la mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, que sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008, siempre y cuando el estudiante mantenga un número mínimo de 9 créditos inscritos. Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario Artículo 2. "Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de cancelación de asignaturas sin pérdida de créditos durante la primera mitad del periodo académico, bajo las mismas condiciones de las contempladas en el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008."
Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del periodo académico	El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN para los estudiantes PEAMA la cancelación de asignaturas posterior a la mitad del periodo académico previa justificación y deberá quedarse con el mínimo de créditos exigidos por la Universidad.	Se hace a través del SIA, antes de haberse consolidado la calificación definitiva, opción "Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del periodo académico", o ante el Comité Académico Administrativo en las Sedes de Presencia Nacional para el caso de estudiantes PEAMA en etapa inicial. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Parágrafo 1 del Artículo 15. "Los Consejo de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante". Parágrafo 2 del Artículo 15. "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este Estatuto". Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario Artículo 1. "Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de carga inferior a la mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, que sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008, siempre y cuando el estudiante mantenga un número mínimo de 9 créditos inscritos." Circular 009 de 2016 Rectoría Circular 10 de 2020 Vicerrectoría Académica: "... aclarar a las instancias académicas encargadas del estudio de solicitudes de cancelación de asignaturas, actividades académicas y de período académico, que estas no deben ser autorizadas cuando ya se tenga registrada la nota en el Sistema de Información Académica. Estas solicitudes sólo pueden ser estudiadas si el estudiante hizo la solicitud antes de que las notas hayan quedado registradas en el Sistema de Información Académica."
Cancelación de periodo académico	El estudiante tiene la posibilidad de cancelar el periodo académico en caso de fuerza mayor o caso fortuito.	Se presenta, antes de haberse consolidado la nota definitiva de la asignatura, a través del SIA, Opción "Cancelación periodo académico" y para los estudiantes PEAMA ante el Comité Académico Administrativo de las SPN. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Adjuntar soportes que demuestren la situación de fuerza mayor o caso fortuito.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Artículo 18. Cancelación del periodo académico. Circular 10 de 2020 Vicerrectoría Académica: "... aclarar a las instancias académicas encargadas del estudio de solicitudes de cancelación de asignaturas, actividades académicas y de período académico, que estas no deben ser autorizadas cuando ya se tenga registrada la nota en el Sistema de Información Académica. Estas solicitudes sólo pueden ser estudiadas si el estudiante hizo la solicitud antes de que las notas hayan quedado registradas en el Sistema de Información Académica." Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario y Resolución 1416 de 2013 de Rectoría (Sobre devolución costos de matrícula).
Convalidaciones y equivalencias de asignaturas	Posibilidad que se reconozcan la equivalencia y convalidación de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Colombia.	La solicitud se realiza a través del SIA, opción "Homologación y convalidación de asignaturas" o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN para estudiantes PEAMA. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	No se requiere soportes.	Acuerdo 008 de 2008 - Consejo Superior Universitario Artículo 36. Convalidación. Artículo 37. Equivalencias. Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 38. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios. Circular 04 de 2013 de Vicerrectoría Académica: "...el curso nivelatorio de matemáticas básicas no es homologable, convalidable o equivalente..." .

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Homologación y convalidación de asignaturas	Posibilidad que se reconozcan la homologación y convalidación de asignaturas cursadas en otra institución.	El estudiante realiza la solicitud a través del SIA, opción "Homologación y convalidación de asignaturas" o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN para estudiantes PEAMA. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Certificado original de notas y contenidos de las asignaturas, si éstas hacen parte del componente de fundamentación o disciplinar.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 35. Homologación. Artículo 36. Convalidación. Artículo 38. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios. Circular 04 de 2013 de Vicerrectoría Académica: "...el curso nivelatorio de matemáticas básicas no es homologable, convalidable o equivalente...". Circular 05 de 2014 Vicerrectoría Académica. "...asignaturas de otras instituciones que hacen parte de un plan de tecnología y al mismo tiempo de un programa profesional universitario, pueden ser homologadas o convalidadas pues conducen a un título profesional universitario independientemente de que hayan sido cursadas en una tecnología...".
Doble titulación en convenio con otras instituciones	La posibilidad de realizar Doble titulación en otra institución.	Se realiza a través del módulo de la DRE en las fechas establecidas y según lo establecido en el convenio.	Según lo establecido en el Convenio.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 50. Sobre doble titulación en convenio. Acuerdo 027 de 2010 del Consejo Superior Universitario. Criterios para suscribir convenios conducentes a la doble titulación con otras instituciones nacionales o extranjeras.
Doble titulación en la Universidad Nacional de Colombia	Opción de obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Nacional de Colombia.	La solicitud la realiza el estudiante a través del SIA, opción "Doble Titulación" cuando se trata de una doble titulación en la Universidad Nacional. La formalización de la admisión al segundo plan de estudios es competencia del Consejo de Sede. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	No se requiere soportes.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículos 47 a 49. Sobre doble titulación. Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario Se reglamenta la doble titulación en pregrado en la Universidad Nacional de Colombia. Resolución 13 de 2020 de Vicerrectoría Académica Se reglamenta el procedimiento para la Doble titulación. Concepto 05 de 2014 de Vicerrectoría Académica. Concepto 1 de 2016 de Vicerrectoría Académica. Circular 02 de 2019 Vicerrectoría Académica.
Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales o internacionales	Incentivo a los estudiantes que se destacan en pruebas académicas nacionales o internacionales.	El estudiante debe presentar la solicitud de reconocimiento del estímulo académico al Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo en las SPN para estudiantes PEAMA, adjuntando la respectiva certificación de la distinción. Para el caso de la sede de La Paz ante el Consejo de Escuelas.	Adjuntar la certificación de la distinción.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 58, literal f. Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico Reglamentado por artículos 30 a 33. Circular 03 de Vicerrectoría Académica de 2018. Circular 05 de Vicerrectoría Académica de 2019.
Evaluaciones supletorias	Evaluaciones ordinarias que se presentan en fecha distinta a la programada.	El estudiante presenta, por escrito, la solicitud al profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria a la prevista.	Justificada a juicio del profesor del curso.	Artículo 28 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre evaluaciones supletorias.
Pruebas de Validación	Opción de presentar validación de asignaturas voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar su idoneidad.	El estudiante debe realizar la inscripción en la Dirección de la Unidad Académica Básica respectiva, en las fechas establecidas por la Sede respectiva (calendario). Para el caso de la Sede de La Paz ante la Escuela de Pregrado.	No se requiere soportes.	Acuerdo008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 29 y parágrafos. Pruebas de validación. Artículo 38. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudio. Resolución 279 de 2009 de la Vicerrectoría Académica Por la cual se definen asuntos relacionados con las pruebas de validación.
Inscripción para Grado	Posibilidad de optar el título quien haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.	Los estudiantes deben realizar la solicitud, a través del aplicativo "Inscripción para Grado"que dispone el Sistema de Información Académica SIA, en las fechas establecidas según calendario de cada sede. Para el caso de la sede de La Paz ante la Dirección de Escuelas de Pregrado.	Los exigidos por el numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General y aquellos que requiera la respectiva Facultad.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículos 51 a 53 y parágrafo. Sobre grados Reglamentación interna de la respectiva Facultad. Acuerdo 102 de 2013 del Consejo Superior Universitario Suficiencia en lengua extranjera como requisito de grado. Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General. Se reglamenta el proceso y el procedimiento de los grados entre otros. Se deberá pagar el valor correspondiente a veinte (20) puntos para ceremonia colectiva o veinticinco (25) puntos en ceremonia individual. Un punto equivale a un día de salario mínimo legal vigente según Circular expedida anualmente por la Secretaría General.
Mejores trabajos de grado de pregrado	Derecho que tiene el estudiante de ser seleccionado y reconocido por la calidad del trabajo de grado en la Universidad Nacional.	El estudiante debe presentar la solicitud de inscripción en la Secretaria de Facultad. En el caso de la sede de La Paz ante la Secretaría de Sede.	Entregar la documentación exigida.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 58, literal b. Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico. Artículos 18 al 21.
Movilidad académica estudiantil	Realización de actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia en instituciones anfitrionas. Por institución anfitriona se entiende: Instituciones de Educación Superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de investigación y empresas públicas o privadas, de Colombia o del exterior.	El estudiante debe ingresar a la página de la DRE, http://www.dre.unal.edu.co/ Ir a la pestaña de "Movilidad Saliente". Allí aparecerán las instrucciones y requisitos para aplicar. Se debe verificar las fechas de la convocatoria a la cual desea aplicar. El estudiante que desea cursar asignaturas en otra universidad, esto se realiza a través de convenios multilaterales como bilaterales: SUMA en la Sede Manizales; Universidad de los Andes en la Sede Bogotá; SIGUEME de nivel nacional entre otros. Se debe verificar las fechas de la convocatoria a la cual desea aplicar. Para el caso de la Sede de La Paz ante la Escuela de Pregrado	Cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional y adjuntar los documentos consignados en el Artículo 4 de la Resolución 105 de 2017 de Vicerrectoría Académica y los enmarcados en el Convenio respectivo.	Convenios específicos. Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 1, Parágrafo. Quienes sean autorizados por medio de algún convenio para cursar asignaturas o realizar actividades académicas en la Universidad Nacional tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado. Resolución 13 de 2021 de Vicerrectoría Académica Resolución 15 de 2022 de Vicerrectoría Académica Por la cual se establecen los requisitos y las definiciones, modalidades y duración para la movilidad académica estudiantil interinstitucional en la Universidad Nacional de Colombia y se deroga la Resolución 105 de 2017 de la Vicerrectoría Académica. Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario Por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares. Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario. Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia. Acuerdo 024 de 2019 del Consejo de Bienestar Universitario. Por el cual se determinan acciones en materia de salud y bienestar en el marco del Sistema de Bienestar Universitario para la movilidad académica estudiantil entrante y saliente de la Universidad Nacional de Colombia. Acuerdo de Consejo de Facultad donde se establece el plan de estudios correspondiente.

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Movilidad Anticipada (Etapa de movilidad PEAMA)	Proceso para adelantar la etapa de movilidad del estudiante PEAMA a la Sede Andina. Se puede realizar en dos momentos: 1) antes de iniciar la primera matrícula o 2) antes de la tercera matrícula.	El estudiante solicitará la movilidad anticipada cuando, por razones diferentes a las mencionadas en el literal a del Artículo 3 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario, requiere desplazarse a la Sede que administra el programa curricular. En caso contrario la SPN revisará y proyectará, en cada periodo académico, la movilidad anticipada por las razones establecidas por el literal en mención.	Soportes de la solicitud. Concepto a Bienestar.	Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario Artículo 3, Literal a. Etapa inicial. Una vez admitido, el estudiante iniciará estudios en la Sede de Presencia Nacional, en donde cursará algunas asignaturas. Esta etapa inicial podrá variar para cada estudiante según su desempeño en el examen de admisión, los requerimientos del programa curricular al que haya sido admitido y de acuerdo con la disponibilidad de los programas que se puedan ofrecer en la Sede de Presencia Nacional. Resolución 055 de 2016 de Rectoría Por la cual se reglamenta para el Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) de Presencia Nacional.
Movilidad interna entre sedes	La posibilidad de cursar un periodo académico en una sede diferente a la sede en la cual están cursando su programa curricular.	El estudiante debe presentar la solicitud en la Dirección de Área Curricular, en los plazos establecidos en el calendario de la sede. Para el caso de la Sede de La Paz será ante la Dirección Académica.	Diligenciar debidamente el formato de movilidad para estudio del Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente. Formato establecido en el Acuerdo 100 de 2015 del CA.	Acuerdo 100 de 2015 del Consejo Académico Por el cual se actualiza y simplifica la movilidad interna entre sedes para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.
Inscripción de la Práctica Académica Especial (PAE)	Son actividades en las que se valida la participación de los estudiantes en investigación, docencia, prácticas profesionales de extensión.	El estudiante debe presentar la solicitud en la Dirección de Área Curricular, en los plazos establecidos en el calendario de la sede. Para el caso de la Sede de La Paz, la solicitud se debe hacer ante la Escuela de Pregrado.	Entregar debidamente diligenciado el Formato PAE con el aval del Profesor responsable de la asignatura, ante el Comité Asesor del Programa Curricular	Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario Artículo 17.
Registro Trabajo de Grado	Inscripción de la asignatura Trabajo de Grado cuando se ha cumplido con los requisitos establecidos por el plan de estudios.	En el periodo anterior de la inscripción se requiere la preinscripción, en la Dirección de Área Curricular, de la asignatura para la aprobación del tema y designación del director del Trabajo de Grado. En la semana de inscripciones se debe validar su registro a través del SIA. Para el caso de la Sede de La Paz, la preinscripción se realiza ante la Escuela de Pregrados.	Se deberá diligenciar debidamente el formato de registro ante el Comité Asesor del Programa Curricular.	Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario Artículo 10. define el Trabajo de Grado como una asignatura de carácter especial por medio de la cual el estudiante fortalece, aplica, emplea y desarrolla su capacidad investigativa, su creatividad y disciplina de trabajo en el tratamiento de un problema específico, mediante la aplicación de los conocimientos y métodos adquiridos en el desarrollo del plan de estudios de su programa curricular. Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico. Por el cual se definen los criterios para la reglamentación de la asignatura Trabajo de Grado de los programas de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia. Acuerdo del Consejo de Facultad donde se reglamentan las modalidades de Trabajo de Grado específicas para cada plan de estudios.
Reingreso	Proceso a realizar quien ha perdido la calidad de estudiante y desea continuar con sus estudios de pregrado	El estudiante debe realizar el trámite a través del SIA, opción "Reingreso", en los tiempos establecidos por el calendario académico de Sede o en la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN para los estudiantes PEAMA. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Presentar documento donde manifieste el conocimiento de la norma	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 46 y parágrafos 1°, 2° y 3°. Donde se establece las condiciones de Reingreso, para estudiantes de Pregrado y Posgrado. Resolución 012 de 2014 del Vicerrector Académico, a través del cual se establece el procedimiento para el estudio de reingresos. Acuerdo 355 de 2021 del Consejo Superior Universitario. Circular 007 de 2010 de Vicerrectoría Académica. Concepto 01 de 2013 y Circular 003 de 2013 de Vicerrectoría Académica. Circular 04 de 2014 de Vicerrectoría Académica. Concepto 02 de 2014 de Vicerrectoría Académica. Concepto 01 de 2016 de Vicerrectoría Académica.
Reserva de cupo adicional	Se deberá justificar la situación ante el Consejo de Facultad antes de agotar la segunda y última reserva de cupo automática.	El estudiante debe realizar el trámite a través del SIA, opción "Reserva de cupo adicional". En el caso de la Sede La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Adjuntar soportes que justifiquen debidamente situación personal.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 20, Parágrafo. Cuando habiendo tenido dos reservas de cupo, la programación del plan de estudios o la situación personal, debidamente justificada, no permita el reintegro para continuar los estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar reservas de cupo adicionales.
Retiro definitivo de un programa curricular	Renunciar formalmente a la calidad de estudiante de un determinado programa curricular.	El estudiante debe informar, a través del Comité Asesor de Pregrado, al Consejo de Facultad o al Comité Académico Administrativo de las SPN para el caso de estudiantes PEAMA sobre dicha decisión, el cual, una vez conocida la solicitud, informará a la División de Registro y Matrícula de Sede para el cierre definitivo de la historia académica. En el caso de la Sede de La Paz la solicitud se hace ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor.	Presentar solicitud al Consejo de Facultad o quien haga sus veces.	Concepto OJN-0572 - 2004 de la Oficina Jurídica Nacional. Sobre el retiro voluntario de un programa curricular. Secretaría General, Oficio 999-10 de. Sobre el retiro voluntario de un programa curricular. Resolución 235 de 2009 de Vicerrectoría Académica Artículo 2.
Revisión de calificaciones	Posibilidad de solicitar revisión de calificaciones.	El estudiante debe presentar la solicitud de revisión de calificación de evaluaciones ordinarias, por una sola vez, al profesor responsable del curso o ante el Director de la UAB o quien haga sus veces en la Sede de La Paz, que ofrece la asignatura.	Entregar la respectiva solicitud al profesor o al Director de la UAB, según el caso.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 34. Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo. El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida. Parágrafo. La revisión de las calificaciones de evaluaciones ordinarias podrá ser reclamada, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el Director de la Unidad Académica Básica que ofrece la asignatura, quien designará dos (2) nuevos calificadores. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores.
Traslado	Posibilidad de cambiarse de un programa curricular a otro.	El estudiante debe presentar la solicitud a través del SIA, opción "Traslado de Programa Curricular". Para el caso de la Sede de La Paz ante la secretaria técnica del Comité Académico Asesor. Para traslado inter-sedes debe hacerlo en físico o medio electrónico.	No se requiere soportes	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículos 39, parágrafos 1 y 2. Sobre traslados. Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico Por el cual se reglamentan los traslados de un programa curricular a otro en la Universidad Nacional de Colombia. Circular 009 de 2018 Vicerrectoría Académica Equivaler o convalidar asignaturas cursadas en el semestre de la solicitud.

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Traslados PEAMA Presencia Nacional cuando no se ha cursado el 30% de créditos del plan de estudios.	Posibilidad de cambiarse de un programa curricular a otro.	El estudiante PEAMA debe presentar la solicitud en físico o medio electrónico en la Secretaría de Sede de Presencia Nacional, cuando se encuentre en la etapa inicial. Cuando se encuentre en la etapa de movilidad debe presentar la solicitud a través del SIA, opción "Traslado de Programa Curricular".	No se requiere soportes.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículos 39, parágrafos 1 y 2. Sobre traslados. Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico. Por el cual se reglamentan los traslados de un programa curricular a otro en la Universidad Nacional de Colombia. Circulares 002 de 2013, 009 de 2018 y 02 de 2021 de Vicerrectoría Académica. Resolución 30 de 2022 de Vicerrectoría Académica Criterios y procedimiento para el estudio de traslados de estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica - PEAMA- de las Sedes de Presencia Nacional. Resolución 028 de 2018 de Vicerrectoría Académica Criterios y procedimiento para el estudio de traslados de estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica - PEAMA- de las Sedes Andinas.
Tránsito de Pregrado a Posgrado	Posibilidad que tiene el estudiante de hacer tránsito de un programa de pregrado a uno de posgrado a través de admisión automática o anticipada.	El egresado que haya obtenido el derecho para admisión automática a un programa de posgrado deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de la Facultad a la cual pertenece el programa, en las fechas establecidas por la Dirección Nacional de Admisiones. El estudiante interesado en admisión anticipada a un programa de posgrado debe solicitar autorización al Comité Asesor del Programa de Posgrado para presentar el examen de admisión un periodo antes de comenzar la modalidad de grado asignaturas en posgrados.		Acuerdo 034 de 2023 del Consejo Superior Universitario Artículo 18. Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico Artículo 17.

Observación: En el caso en que el estudiante deba adjuntar soportes para demostrar su situación o condición: de salud, psicológica o económica; deberá anexar la constancia del Servicio Médico Estudiantil o del Área de Acompañamiento de Bienestar Universitario de la Sede.